

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

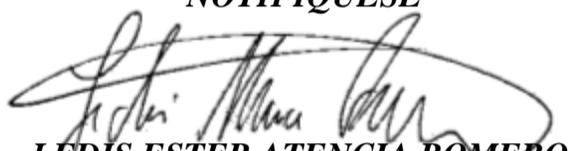
Proceso: VERBAL SERVIDUMBRE N° 2.021-00074
Demandante: JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS CASTELLANOS
C.C. N° 7.124.803
Demandados: FELIX MAYORGA GONZÁLEZ Y OTROS
C.C. N° 312.548.

*Revisada la demanda de la referencia por el despacho, se observa que la parte actora, no subsanó las falencias de la misma en la forma ordenada en providencia del 28 de mayo de 2.021, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone el **RECHAZO** de la demanda presentada.*

- *En firme la decisión tomada archívense las diligencias dejando las constancias respectivas.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00090

Ejecutante.- LUZ DARY CHÁVEZ LATORRE

C.C. N° 1.076.652.369

Ejecutado.- WILLIAM ORLANDO GÓMEZ NOVA

C.C. N° 79.170.494

Revisado el libelo introductorio encuentra el Despacho que éste reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430 y 431 del Código General Del Proceso y siendo este despacho competente en razón a la cuantía y por el domicilio del afectado y como el título valor viene escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **LUZ DARY CHÁVEZ LATORRE** identificada con C.C. N° 1.076.652.369 de Ubaté, como representante legal de sus menores hijos Camila Andrea y Johan Stiven Gómez Chávez y en contra del señor **WILLIAM ORLANDO GÓMEZ NOVA** con C.C. N° 79.170.494 de Ubaté, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación N° 360 de 29 de julio de 2015 de la Personería Municipal de Lenguazaque:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y MIL PESOS (\$275.000)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil quince (2015).
2. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y MIL PESOS (\$275.000)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil quince (2015).
4. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y MIL PESOS (\$275.000)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil quince (2015).
6. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y MIL PESOS (\$275.000)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil quince (2015).
8. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

(6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000)** correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil quince (2015).
10. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de enero de dos mil dieciséis (2016).
12. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de enero de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil dieciséis (2016).
14. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
15. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$132.618)** correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil dieciséis (2016).
16. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil dieciséis (2016).
18. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
19. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$93.618)** correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

20. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
21. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de junio de dos mil dieciséis (2016).*
22. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de junio de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
23. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de julio de dos mil dieciséis (2016).*
24. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de julio de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
25. *Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$143.618)** correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil dieciséis (2016).*
26. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
27. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil dieciséis (2016).*
28. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
29. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil dieciséis (2016).*
30. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

31. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil dieciséis (2016).*
32. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
33. *Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$293.618)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil dieciséis (2016).*
34. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
35. *Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DOS PESOS (\$111.002)** correspondiente al saldo de la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil diecisiete (2017).*
36. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
37. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil diecisiete (2017).*
38. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
39. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil diecisiete (2017).*
40. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
41. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil diecisiete (2017).*
42. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
43. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de junio de dos mil diecisiete (2017).*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

44. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de junio de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
45. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de julio de dos mil diecisiete (2017).*
46. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de julio de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
47. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil diecisiete (2017).*
48. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
49. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).*
50. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
51. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil diecisiete (2017).*
52. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
53. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil diecisiete (2017).*
54. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
55. *Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$310.501)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil diecisiete (2017).*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

56. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
57. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de enero de dos mil dieciocho (2018).*
58. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de enero de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
59. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil dieciocho (2018).*
60. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
61. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil dieciocho (2018).*
62. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
63. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil dieciocho (2018).*
64. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
65. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil dieciocho (2018).*
66. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

67. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de junio de dos mil dieciocho (2018).*
68. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de junio de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
69. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de julio de dos mil dieciocho (2018).*
70. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de julio de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
71. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil dieciocho (2018).*
72. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
73. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil dieciocho (2018).*
74. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
75. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil dieciocho (2018).*
76. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
77. *Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil dieciocho (2018).*
78. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

(6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

79. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$323.200)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
80. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
81. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de enero de dos mil diecinueve (2019).
82. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de enero de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
83. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil diecinueve (2019).
84. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
85. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil diecinueve (2019).
86. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
87. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil diecinueve (2019).
88. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
89. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

90. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
91. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de junio de dos mil diecinueve (2019).*
92. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de junio de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
93. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de julio de dos mil diecinueve (2019).*
94. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de julio de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
95. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil diecinueve (2019).*
96. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
97. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).*
98. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
99. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil diecinueve (2019).*
100. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

101. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).*
102. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
103. *Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$333.478)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).*
104. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
105. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de enero de dos mil veinte (2020).*
106. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de enero de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
107. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil veinte (2020).*
108. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
109. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil veinte (2020).*
110. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
111. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil veinte (2020).*
112. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

113. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil veinte (2020).*
114. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
115. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de junio de dos mil veinte (2020).*
116. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de junio de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
117. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de julio de dos mil veinte (2020).*
118. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de julio de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
119. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de agosto de dos mil veinte (2020).*
120. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
121. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de septiembre de dos mil veinte (2020).*
122. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de septiembre de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
123. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de octubre de dos mil veinte (2020).*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

124. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
125. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de noviembre de dos mil veinte (2020).*
126. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
127. *Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$346.150)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de diciembre de dos mil veinte (2020).*
128. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
129. *Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de enero de dos mil veintiuno (2021).*
130. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de enero de 2021 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
131. *Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de febrero de dos mil veintiuno (2021).*
132. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*
133. *Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de marzo de dos mil veintiuno (2021).*
134. *Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el día que se pague el total de la obligación.*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

135. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de abril de dos mil veintiuno (2021).
136. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2021y hasta el día que se pague el total de la obligación.
137. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)** correspondiente a la cuota de alimentos del 05 de mayo de dos mil veintiuno (2021).
138. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de mayo de 2021y hasta el día que se pague el total de la obligación.
139. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil quince (2015).
140. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2015 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
141. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$320.310)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil dieciséis (2016).
142. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
143. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$320.310)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil dieciséis (2016).
144. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2016 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
145. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$338.728)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil diecisiete (2017).
146. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

147. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$338.728)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil diecisiete (2017).
148. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
149. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$352.582)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil dieciocho (2018).
150. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
151. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$352.582)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil dieciocho (2018).
152. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
153. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$363.794)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil diecinueve (2019).
154. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
155. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$352.582)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil diecinueve (2019).
156. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2019 y hasta el día que se pague el total de la obligación.
157. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$377.618)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil veinte (2020).
158. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

159. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$377.618)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de agosto de dos mil veinte (2020).

160. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de agosto de 2020 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

161. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$383.698)** correspondiente a las mudas de ropa del 05 de abril de dos mil veintiuno (2021).

162. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el anterior numeral liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 06 de abril de 2021 y hasta el día que se pague el total de la obligación.

163. De conformidad con el artículo 431 inciso 3 del Código General del Proceso se libra mandamiento de pago por las cuotas que se causen y generen durante el curso del proceso y hasta su terminación las cuales deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento a partir del cinco (05) de junio de dos mil veintiuno (2021) por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$351.723)**.

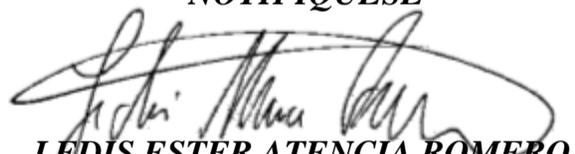
164. Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020 y hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro de las presentes diligencias al Doctor **JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.160.875** expedida en Ubaté D.C., portador de la tarjeta profesional número **54.250** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

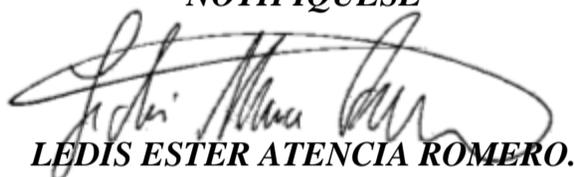
Proceso: *EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 2019-00161*
Ejecutantes: *LUZ MARY LESMES MOSCOSO C.C. N° 51.623.318 Y
CONSTANZA CARDOZO SÁNCHEZ C.C. N° 30.305.114*
Ejecutados: *ARTURO PEÑA RUGE C.C. N° 80.296.646 Y MARTHA
LILIANA RINCÓN MAYORGA C.C. N° 1.071.838.185*

*Teniendo en cuenta el informe secretarial, que pone de presente la solicitud realizada por el vocero judicial de la parte ejecutante visible a folio 151 del expediente, el juzgado, **DISPONE:***

***REQUERIR** al apoderado judicial de las ejecutantes para que aclare, corrija, complemente o concrete la petición realizada.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO N° 2017-00165
Ejecutante: PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS
C.C. N° 19.057.035
Ejecutado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la solicitud presentada por el curador ad litem de la ejecutada María Sandra Acosta García visible a folio 109 del cuaderno principal y observándose que se hallan reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 85, 306, 422 y 424 del Código General Del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

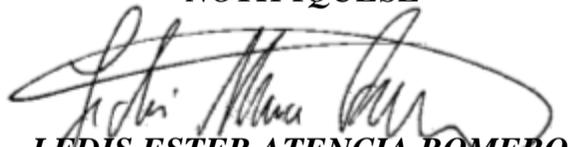
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **PABLO EMILIO AHUMADA ROJAS**, y en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el audiencia del 08 de marzo de 2021 que fija los honorarios al abogado que se designó como curador ad litem de la ejecutada María Sandra Acosta García, visible a folios 106-107 del cuaderno principal:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00)**, correspondiente a la obligación contenida en el en el acta de audiencia del 08 de marzo de 2021 que fija los honorarios al abogado que se designó como curador ad litem de la ejecutada María Sandra Acosta García.
2. Por los intereses moratorios de las sumas enunciadas en el numeral uno (1) liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día que se pague el total de la obligación.

SEGUNDO.- SÚRTASE la notificación a los ejecutados conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndoles que disponen de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se les ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

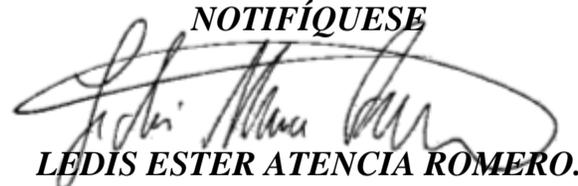
Proceso: EJECUTIVO No. 2017-00182
Ejecutante: BANCO BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1
Ejecutado: HORACIO ABRIL CUEVAS Y OTRA C.C. N° 313,665

De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de la siguiente manera:

MES	IN. ANUAL	IN. MENSUAL CORRIENTE	IN.MORA (TASA EFECTIVA MENSUAL)	DIAS	capital	Int. Diario Mora	Int. Mora Periodo
mar-19	19,37%	1,4864%	2,1483%	26	\$ 9.067.701	\$ 6.339	\$ 164.811
abr-19	19,32%	1,4829%	2,1434%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.324	\$ 189.733
may-19	19,34%	1,4843%	2,1454%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.330	\$ 196.237
jun-19	19,30%	1,4815%	2,1414%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.319	\$ 189.560
jul-19	19,28%	1,4800%	2,1394%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.313	\$ 195.699
ago-19	19,28%	1,4800%	2,1394%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.313	\$ 195.699
sep-19	19,32%	1,4829%	2,1434%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.324	\$ 189.733
oct-19	19,10%	1,4673%	2,1216%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.261	\$ 194.083
nov-19	19,03%	1,4623%	2,1146%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.240	\$ 187.213
dic-19	18,91%	1,4538%	2,1027%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.206	\$ 192.374
ene-20	18,77%	1,4438%	2,0888%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.165	\$ 191.112
feb-20	19,06%	1,4644%	2,1176%	29	\$ 9.067.701	\$ 6.249	\$ 181.225
mar-20	18,95%	1,4566%	2,1067%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.217	\$ 192.734
abr-20	18,69%	1,4381%	2,0808%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.142	\$ 184.249
may-20	18,19%	1,4024%	2,0308%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.996	\$ 185.863
jun-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	30	\$ 9.067.701	\$ 5.975	\$ 179.252
jul-20	18,12%	1,3974%	2,0238%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.975	\$ 185.227
ago-20	18,29%	1,4096%	2,0408%	31	\$ 9.067.701	\$ 6.025	\$ 186.770
sep-20	18,34%	1,4132%	2,0459%	30	\$ 9.067.701	\$ 6.039	\$ 181.184
oct-20	18,09%	1,3953%	2,0208%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.966	\$ 184.954
nov-20	17,84%	1,3774%	1,9957%	30	\$ 9.067.701	\$ 5.893	\$ 176.785
dic-20	17,46%	1,3501%	1,9574%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.781	\$ 179.204
ene-21	17,32%	1,3400%	1,9432%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.739	\$ 177.921
feb-21	17,54%	1,3558%	1,9655%	28	\$ 9.067.701	\$ 5.804	\$ 162.524
mar-21	17,41%	1,3465%	1,9523%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.766	\$ 178.746
abr-21	17,31%	1,3393%	1,9422%	30	\$ 9.067.701	\$ 5.736	\$ 172.093
may-21	17,22%	1,3328%	1,9331%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.710	\$ 177.003
jun-21	17,21%	1,3321%	1,9321%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.707	\$ 176.911
jul-21	17,18%	1,3299%	1,9291%	31	\$ 9.067.701	\$ 5.698	\$ 176.635
Intereses Moratorios desde el 07/marzo/2019 hasta 31/mayo/2021							\$ 5.325.533
Intereses Moratorios desde el 01/mayo/2018 hasta 06/marzo/2019							\$ 2.003.231
Intereses Moratorios aprobados hasta el 30 de abril de 2018							\$ 2.651.969
Capital							\$ 9.067.701
TOTAL CRÉDITO							\$ 19.048.434
De esta manera queda modificada y aprobada la liquidación de credito hasta el 31 de mayo de 2021. DIECINUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (Son \$19.048.434)							

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA N°2021-00080
Peticionario: MARÍA NINA SÁNCHEZ DE RUÍZ
C.C. N° 20.722.440
Solicitud: (NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con informe secretarial, el juzgado,
DISPONE:

PRIMERO: Encontrándose en firme el auto admisorio de la demanda y con el fin de continuar con el trámite del proceso, conforme lo estipulado en el numeral 2° del art. 579 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

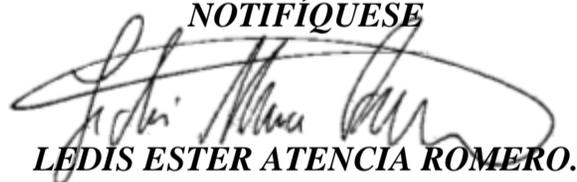
PRUEBAS DE OFICIO: El Despacho decreta el interrogatorio de parte a la solicitante **MARÍA NINA SÁNCHEZ DE RUÍZ**.

SEGUNDO: Para tal efecto se señala el _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2.021) a la hora de las _____ (____). **CÍTESE** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia pública en la hora y fecha señaladas.

TERCERO: Que por la situación sanitaria que atraviesa el país y la administración justicia (COVID-19) 19) y conforme lo normado por la ley 1564 de 2012, Decreto Legislativo 806 de 2020 y las disposiciones especiales adoptadas, dicha audiencia se realizará de manera virtual a través de la **Plataforma Microsoft TEAMS**, para lo cual se requiere que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail / Outlook) y la aplicación correspondiente descargada en su dispositivo móvil o computador. Además la parte interesada deberá suministrar los correos electrónicos o números de whatsapp de los intervinientes, a los cuales se les enviará el respectivo enlace para participar en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: SUCESION INTESTADA N° 2012-00046
Causante.- GUILLERMO ROMERO PEDRAZA

I.- OBJETO DEL PROVEÍDO

Se encuentra a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de Sucesión Intestada del Causante Guillermo Romero Pedraza.

II.- ANTECEDENTES

*El señor Guillermo Romero Pedraza falleció en la ciudad de Bogotá el 01 de junio de 1.988 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos, hijos Carlos Julio Romero Caicedo, Saúl Romero Caicedo, Julia Rosa Romero Caicedo, Blanca Marina Romero González, Ana Isabel Romero González, Graciela Romero González, Guillermo Romero González. El causante Guillermo Romero Pedraza no otorgó testamento por lo cual debe seguirse el trámite de una sucesión intestada, en donde los bienes relictos, le corresponderán, por partes iguales, a sus hijos ya mencionados y a su cónyuge sobreviviente **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ DE ROMERO**.*

III.- TRÁMITE PROCESAL

*La demanda fue declarada abierta y radicada mediante auto del 03 de julio de 2012, dentro del cual se dispuso además de dar inicio al trámite de sucesión intestada; así como el reconocimiento como interesados a Julia Rosa Romero Caicedo Blanca Marina Romero González, Graciela Romero González, Ana Isabel Romero González, Guillermo Romero González, y en calidad de herederos del causante Guillermo Romero Pedraza y a su cónyuge sobreviviente **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ DE ROMERO**; igualmente se ordenó el emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del asunto.*

Junto con el poder (fols. 1-8), a la demanda se acompañó copia auténtica de los siguientes documentos, a saber: Registro civil de defunción del causante Guillermo Romero Pedraza (fl. 9) Registro Civil de Matrimonio (fl. 10); registros civiles de nacimiento de Carlos Julio Romero Caicedo, Saúl Romero Caicedo, Julia Rosa Romero Caicedo, Blanca Marina Romero González, Ana Isabel Romero González, Graciela Romero González y Guillermo Romero González (fols. 11-17); certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté 172-16424, 172-37942 (fols. 18-19); Paz y Salvo Pago de Impuesto Predial Unificado año 2012 expedido por la Tesorería Municipal de Lenguazaque (fl. 20-21).

*En proveído del 23 de abril de 2013, subsanadas las falencias deprecadas se reconoce como interesados en calidad de herederos del causante Guillermo Romero Pedraza a **CARLOS JULIO ROEMRO CAICEDO, SAÚL ROMERO CAICEDO** (fols. 32-35). A folios 36-41 reposa el ejemplar del periódico que da cuenta de la publicación de emplazamiento a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso de Sucesión Intestada del Causante Guillermo Romero Pedraza.*

En memorial visible a folios 42-55 se presenta cesión de derechos sucesorales respecto cuota parte del predio Santa Rosa en cabeza del causante Guillermo Romero Pedraza, de los herederos Carlos Julio Romero Caicedo, Saúl Romero Caicedo, Julia Rosa Romero Caicedo, Blanca Marina Romero González, Ana Isabel Romero González, Graciela

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Romero González, Guillermo Romero González a favor de la Sociedad Central de Activos Mineros S.A.S, cesión esta que fue aceptada y reconocida esta sociedad como interesada en providencia del 23 de septiembre de 2014 (fls.56-58).

En fecha 11 de abril de 2016 se realizó audiencia de inventarios y avalúos en la cual se ordenó aclarar la falta de mención del predio denominado Santa Rosa que fue cedido en cuota parte y hace parte de la masa sucesoral (fls. 64-72), los cuales mediante auto del 18 del mismo mes y año se corrió el respectivo traslado (fl. 72). En providencia del 02 de mayo de 2016 se designó a Gladys Santander Flórez como perito ordenándole efectuar el avalúo de los bienes presentados en la diligencia de inventarios y avalúos (fl.74-78). Presentado por la perito el avalúo encomendado (fls.79-105), con providencia del 15 de octubre de 2019 se le requirió para que lo aclarara y complementara por cuanto se omitió el predio Santa Rosa (fl.106-108). En cumplimiento de lo anterior se tiene el informe visible a folios 109-122, así aclarado y complementado el avalúo presentado, mediante auto del 06 de agosto de 2020 se corrió el respectivo traslado (fl123), aprobado en providencia del 04 de septiembre de 2020 se ordenó oficiar a la DIAN, la elaboración de la partición, se designó partidador y se fijaron los honorarios de la perito (fl.124-128).

Con memorial obrante a folios 129 – 144 el vocero judicial de los interesados reconocidos allega cesión de gananciales, derechos y acciones de la sucesión intestada de Guillermo Romero Pedraza realizada por escritura pública N° 1083 del 31 de octubre de 2020 en la Notaría Primera de Ubaté, de la cónyuge sobreviviente María De Jesús González De Romero y los herederos Saúl Romero Caicedo, Julia Rosa Romero Caicedo, Blanca Marina Romero González, Ana Isabel Romero González, Graciela Romero González, Guillermo Romero González a favor de Brandon Steven Ortíz Bernal y Lucio Castillo, aceptada y reconocida mediante providencia del 03 de marzo de 2021 (fl.149).

En escrito obrante a folios 152-157 el doctor Juan David Zarate López vocero judicial de los interesados y con poder para ello, allega trabajo de partición, del cual se corre traslado en providencia del 02 de junio de 2021 (fl.158).

Ahora bien, no advirtiendo vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden parcial o totalmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de los interesados, procede el Juzgado a proferir la sentencia aprobatoria de la partición, según las siguientes:

IV.- CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales y legitimación. Se reúnen los presupuestos procesales para fallar de fondo e igualmente, se satisface el interés jurídico para obrar y la legitimación en la causa.

2. Problema Jurídico. Se contrae a establecer si el trabajo de partición se encuentra ajustado a lo establecido en el Numeral 6° el Art. 509 del C.G.P., y demás normas concordantes

3. Solución al problema jurídico

3.1. Según el artículo 673 del Código Civil uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas es la sucesión por causa de muerte. Esto por cuanto en el momento de morir la

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

persona, sus bienes, pero también sus obligaciones, se transmiten a sus herederos, quienes vienen a ser su prolongación con todas las connotaciones de orden jurídico que ello representa. Pero como sin perjuicio de las asignaciones a título singular la transmisión a sus herederos del patrimonio del causante operará en principio sobre la universalidad herencial más no sobre bienes u obligaciones determinados de la masa sucesoral, para individualizar o singularizar tales cuotas o acciones herenciales y perfeccionar el modo de adquisición del dominio de los bienes asignados o adjudicados a los herederos se precisa del título traslativo correspondiente, que no puede ser otro que el trabajo de liquidación y partición de la sucesión, en su caso, de la sociedad conyugal o patrimonial. De no ser así los herederos no podrán pretender ser propietarios de dichos bienes en la medida en que la propiedad entraña o presupone cosa corporal (artículo 669 del Código Civil) a tiempo que la universalidad herencial no pasa de ser un mero ente jurídico intangible por los sentidos.

En síntesis, la herencia como universalidad jurídica es institución necesaria por cuyo conducto opera la traslación automática del patrimonio, las acciones y las obligaciones del fallecido a sus herederos o legatarios, evitando con ella que perduren derechos sin titular y que los efectos patrimoniales del causante se dispersen, deterioren y aún desaparezcan.

3.2. Descendiendo al caso sub examine tenemos que los interesados, erigiendo su pretensión en el proceso de sucesión del causante bajo el supuesto de poseer vocación sucesoral han acreditado probatoriamente la constitución del supuesto de hecho que sustenta tal pretensión. El inventario y los avalúos no fueron objetados, razón por la cual el Despacho le impartió la correspondiente aprobación mediante auto del 04 de septiembre de 2.021. Presentado el trabajo de partición, como se detalla en los antecedentes resaltados de esta providencia, se advierte ajustado a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el art. 508 del Código General del Proceso, que impone las pautas al partidador para efecto de la distribución de la herencia; resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación, y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2° del art. 509 del C.G.P.; haciendo los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición conforme a lo indicado en el inciso 2° Nral. 7° del artículo en cita.

VI. DECISIÓN

Como consecuencia de lo anterior, se impone aprobar el trabajo de partición efectuado. EN VIRTUD Y MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN, referido en la aparte de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DISPONER** que tanto el TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN aludido en la parte motiva o considerativa, COMO ESTA SENTENCIA, SE INSCRIBAN, en el folio de matrícula de los bienes sujetos a registro, objeto de la misma y adjudicado. **OFÍCIESE.**

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: PROTOCOLIZAR las copias de la partición y sentencia en la Notaría que elijan los interesados, a costa de los mismos.

CUARTO: En consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas dentro del presente asunto. **OFÍCIESE.**

QUINTO: De conformidad al art. 114 del C. G. del P., se ordena la expedición de las copias pertinentes para los fines a que haya lugar, previo el pago de las expensas necesarias.

SEXTO: DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior y procédase a su archivo dejando las constancias pertinentes.

SEPTIMO: Por secretaría procédase a desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.

Firmado Por:

**LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LENGUAZAQUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae56ee8a2ef9e723eb529e41912f90c16469f595c6a61875da4500619a77918

Documento generado en 13/07/2021 04:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 31**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **14/julio/2021.**